INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió NO CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Revocó la sentencia. Condenatoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 911
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Revocó la sentencia No. 397 del 08 de octubre de 2019, Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $50.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MELBA VILLADA TORO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-469

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 22 **de marzo 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **39**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159235654ebbae61ce371501e6216b57efa9e73d91f280c85d52e5df7fd038c2**

Documento generado en 21/03/2023 01:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte Demandante en favor de

COLPENSIONES…… $50.000

AGENCIAS EN DERECHO Corte Suprema de Justicia a cargo de la parte Demandante en favor de COLPENSIONES……$4.700.000

OTRAS SUMAS acreditadas……$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……$4.750.000

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.912

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023.
REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MELBA VILLADA TORO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-469

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $4.750.000, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada COLPENSIONES, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
EM 2019-469

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 22 **de marzo 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **39**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ad748cbb0e467bd54d71756e16369429d24f61302eb277bd6dbbee2d008fc7**

Documento generado en 21/03/2023 01:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió NO CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Revocó parcialmente la sentencia. Condenatoria dictada por el Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 913
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Revocó parcialmente la sentencia No. 186 del 28 de julio de 2015, Condenatoria dictada por el Juzgado.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $ 1.933.050 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante DALIRIS VALBUENA TORO; la suma de $ 1.933.050 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante DANIELA SUAREZ; la suma de $ 1.933.050 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante FRANCINY SUAREZ VALBUENA.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: DALIRIS VALBUENA TORO Y/O
DDO: PROTECCION SA
RAD: 2015-473

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 22 **de marzo 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **39**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d969a381c15ab7ab5c118feb7ac8cebc7fe522c92b0f6a6d11eb45878041b32**

Documento generado en 21/03/2023 01:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada en favor de la señora DALIRIS VALBUENA TORO…..... $1.933.050

Demandada en favor de la señora DANIELA SUAREZ….....$1.933.050

Demandada en favor del señor FRANCINY SUAREZ VALBUENA.....$1.933.050

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada en favor de la señora DALIRIS VALBUENA TORO..... $900.000

Demandada en favor de la señora DANIELA SUAREZ….....$900.000

Demandada en favor del señor FRANCINY SUAREZ VALBUENA.....$900.000

OTRAS SUMAS acreditadas…….$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas $8.499.150

SON: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.914
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: DALIRIS VALBUENA TORO Y/O
DDO: PROTECCION SA
RAD: 2015-473

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $2.833.050, a cargo a la parte demandada y a favor de la demandante DALIRIS VALBUENA TORO, costas por un valor de $2.833.050, a cargo a la parte demandada y a favor de la demandante DANIELA SUAREZ, costas por un valor de $2.833.050, a cargo a la parte demandada y a favor de la demandante FRANCINY SUAREZ VALBUENA discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2015-473

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 22 **de marzo 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **39**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f893529d7c9e62ea4f7b7897a26bd6e3795d56f6647e2585d3023f5aa6eadd14**

Documento generado en 21/03/2023 01:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral habiéndose aceptado el desistimiento del recurso apelación del auto No. 293 del 30 de enero de 2019. dictado por este despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 916

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que acepta el desistimiento del recurso de apelación del auto No. 293 del 30 de enero de 2019, que fue presentado por el apoderado EDILSON ROJAS ORTIZ.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM

REF: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
DTE: EDILSON ROJAS ORTIZ
DDO: ARTURO LONDOÑO RESTREPO
RAD: 2006-339

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **22** de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO No. **39**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3c213d28d97fe46b77e78c79ff15846a11dc1577a50f982e85b5f0faae6514**

Documento generado en 21/03/2023 01:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió declarar bien denegado el recurso de queja, y teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior modificó la Sentencia No.360 del 05 de septiembre de 2019. Condenatoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 909
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Modifico la sentencia No. 360 del 05 de septiembre de 2019, Condenatoria dictada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CARLOS HUMBERTO OSORNO MONTOYA
DDO: PORVENIR SA Y OTRO
RAD: 2019-055

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 22 **de marzo 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **39**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c74ef10164aac48db411028a9719bf000a944c15fb0734aca8f798b9219ab50**

Documento generado en 21/03/2023 01:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.....$908.526

OTRAS SUMAS acreditadas……..$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……..$908.526

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.910
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CARLOS HUMBERTO OSORNO MONTOYA
DDO: PORVENIR SA Y OTRO
RAD: 2019-055

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $908.526 a cargo de la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2019-055

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **22 de MARZO de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **39**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a342c405c7987c82d72aa370c55c1acd93b102f43094574b6b73721c264bc3**

Documento generado en 21/03/2023 01:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. Informo al señor Juez que las demandadas COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., descorrieron el término del traslado de la reforma de demanda dentro del término legal y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., no descorrió este. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.918
Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y/O
RAD: 2022-574

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observándose que las demandadas la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** descorrieron el término de traslado de la reforma de demanda, en consecuencia se tendrá por descorrido el mismo; por otra parte **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.,**, no descorrió el traslado de la misma se tendrá por no descorrida, y se fijara fecha y hora para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y proferir la respectiva sentencia si es posible.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte de la demandada la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: TÉNGASE POR NO DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **29 DE MARZO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-574

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.039.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00beb2fe55f727e4947c45f8c8621af5a038014c4bc3c2bc277a67116c002823**
Documento generado en 21/03/2023 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.919
Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA AMPARO MANRIQUE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-028

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. ERIKA JULIANA SÁNCHEZ BAUTISTA identificada con CC. N. 1.060.652.872 portadora de la T.P. N. 298.650 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.,** quien a su vez sustituye la Dra. ERIKA JULIANA SÁNCHEZ BAUTISTA identificada con CC. N. 1.060.652.872 portadora de la T.P. N. 298.650 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES.**

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que

modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **29 DE MARZO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-028

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.039.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4aa8f911ddeff943769468be85c0dd96146b1363c8375b11ebeb289d16d80f4**
Documento generado en 21/03/2023 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por **CARLOS JULIO BENAVIDES SALCEDO** en contra de **PORVENIR S.A., PROTECCION SA y SKANDIA SA, bajo el radicado No. 2023-113,** informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali**,** marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No.920

El señor **CARLOS JULIO BENAVIDES SALCEDO** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES,** toda vez que la citada entidad puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrarse al citado, en calidad de ***litisconsortes necesarios***, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: "*cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...".*

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS JULIO BENAVIDES SALCEDO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: **INTEGRAR** en calidad de litisconsortes necesarios a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término

que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y del que lo vincula en calidad de litis y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

OCTAVO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

NOVENO: NOTIFIQUESE al Representante Legal de la litis **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** o por quien haga sus veces, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

DECIMO: NOTIFIQUESE al Representante Legal de la litis **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

DECIMO PRIMERO: Se le advierte a la parte demandada que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÌNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor **CARLOS JULIO BENAVIDES SALCEDO,** quien se identifica con la **C.C. No. 13.835.782** y demás documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif.. Art. 31 C.P.T.S.S.

DECIMO SEGUNDO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

DECIMO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **OSCAR OVIDIO DIAZ RAMIREZ,** identificado con la C.C. No. 13.510.236 y portador de la T. P. No. 166.016 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **CARLOS JULIO BENAVIDES SALCEDO** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

DECIMO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez, **JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ**

Mclh – 2023-113

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.039.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c053874ae3579200a7888f507238f106f2aca5634b2fe9d33990d6232a42277c**

Documento generado en 21/03/2023 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **CARLOS ENRIQUE GARCES GUERRERO** en contra de **PORVENIR SA, PROTECCION SA,** y **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2023-119,** informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali**,** marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No.923

El señor **CARLOS ENRIQUE GARCES GUERRERO** actuando a través de apoderada judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ENRIQUE GARCES GUERRERO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEPTIMO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. MARIA AYDEE ROMAN ESCOBAR**, identificada con la C.C. 31.853.654 y portadora de la T. P. No. 42.860 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **CARLOS ENRIQUE GARCES GUERRERO,** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2023-119

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 22 de marzo de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.039.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bcd1c59ff0a5f9672da9701614a6defb10d48a7a4a80e510683c5ae30ffea1**

Documento generado en 21/03/2023 04:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **GERMAN BEDOYA BONILLA** en contra de **COLPENSIONES Y/O, con radicación No. 2023-125,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No.924

El señor **GERMAN BEDOYA BONILLA** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION SA,** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

1. Con la demanda se aporta constancia de envió simultaneo a las demandadas del referido proceso, sin embargo, no se vislumbra que haya realizado él envió conjuntamente al correo de notificaciones de la entidad PROTECCION SA (accioneslegales@proteccion.com.co) dirección dispuesta en certificado de Existencia y representación para notificaciones judiciales:

Correo electrónico de notificación: accioneslegales@proteccion.com.co

por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en la *Ley 2213 del 13 de junio de 2022* que indica: "*Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda… "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda,* ***simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

2. En la demanda se omitió aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÒN**, por lo cual se evidencia que se debe aportar un certificado actualizado a fin de dar cumplimiento a los establecido en el Articulo 26 C.P.L. *"La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (…) 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. (…)".*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte

actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **GERMAN BEDOYA BONILLA** en contra de **COLPENSIONES Y/O,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

MCLH-2023-125

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.039.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eed17427c766655ba6e4c2de1a4f92dd0274be90679ebe08780c2d20279548**
Documento generado en 21/03/2023 04:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **PURIFICACION PRADO ORTIZ** en contra de **COLPENSIONES Y/O, con radicación No. 2023-126,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No.925

La señora **PURIFICACION PRADO ORTIZ,** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR SA,** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

1. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de los demandados **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en la *Ley 2213 del 13 de junio de 2022* que indica: "*Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda… "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda,* ***simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

2. En la demanda se omitió aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, por lo cual se evidencia que se debe aportar un certificado actualizado a fin de dar cumplimiento a los establecido en el Articulo 26 C.P.L. *"La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (…) 4. La prueba de la existencia y*

representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. (…)".

3. En la demanda no se especifica la ***Cuantía*** de la misma, por lo cual no se puede constatar la competencia de este Despacho para conocer la presente acción, de conformidad con el *Artículo 25 del C.P.L. "(…) 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (…)".*

4. El poder aportado en la presente demanda va dirigido solo a la entidad COLPENSIONES, por lo tanto, deberá aportar uno nuevo dirigido al juez de conocimiento a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P.[1]

5. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que se haya hecho la reclamación administrativa en lo referente a la INEFICACIA DEL TRASLADO de la actora, ante la entidad accionada COLPENSIONES, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Art.6 del C.P.T y S.S.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **PURIFICACION PRADO ORTIZ** en contra de **COLPENSIONES Y/O,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-126

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 039.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

[1] *ARTÍCULO 74. CGP. PODERES. (…)*
El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. ***El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.*** *Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f33a258b28a8c3efd87fdd60f8524833ea436046dab39344fd4740ca72cea73**

Documento generado en 21/03/2023 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica